

ORDENANZA N° 313/2022.-MODIFICACION DECRETO 5/2011 Y ORDENANZA N° 17/2012.-

VISTO:

El Artículo 159 de la Ley de Régimen Municipal de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 5/2012 establece el procedimiento de compras aplicable a todas las adquisiciones que efectúe el Municipio

Que la Ordenanza N° 17/2012 adhirió a los topes referidos a compras directas, concurso de precios, licitaciones privadas y licitaciones públicas previstos por la Ley 10.027.

Que a través de la Ley 10.880 la Provincia de Entre Ríos ha modificado lo establecido en el art. 159 de la Ley 10.027 por lo que corresponde se adecue la normativa local ajustado a las disposiciones provinciales en cuanto a régimen de compras y contrataciones.

Que por todo ello:

EL H.C.D. DE LA MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Dispónese modificar el segundo párrafo del artículo N° 1 del Decreto N° 5/2011 el cual quedara redactado de la siguiente manera: ***“Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha previa licitación pública”***

ARTICULO 2°: Dispónese modificar el artículo N° 2 del Decreto N° 5/2011 el cual quedara redactado de la siguiente manera: ***“Podrá prescindirse de las formalidades del artículo N.º 2 en los siguientes casos:***

a) En las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, podrá realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

a.1.Licitación Privada: cuando la operación no exceda el equivalente a cien (100) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-

a.2.Concurso de precios: cuando la operación no exceda el equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-

a.3.Contratación directa:

a.3.1. Cuando la operación no exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-

a.3.2. Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o estas no fueran admisibles. –

a.3.3.Cuando el concurso de precios o subasta pública o remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado o desierto.-

a.3.4. Cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria. –

a.3.5. Cuando se tratara de la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia. –

a.3.6. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial. –

a.3.7. Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares. La marca de fábrica no constituye exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustituto conveniente.-

a.3.8. La adquisición de material docente o bibliográfico cuando la misma se efectúe a editoriales o a empresas que las representen en forma exclusiva.

a.3.9. Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles, tales como catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar otro procedimiento y que su realización resienta seriamente el servicio, o cuando mediare una situación de emergencia en el ejido municipal o parte de él.-

a.3.10. La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno.-

b) En las contrataciones de obra pública podrán realizarse licitaciones privadas, concursos de precios o contrataciones directas, en los siguientes supuestos:

b.1. Licitación privada: cuando la operación no exceda del equivalente a cuatrocientas (400) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-

b.2. Concurso de Precios: cuando la operación no exceda del equivalente a doscientos (200) veces el salario mínimo vital y móvil.

b.3. Contratación Directa:

b.3.1. Cuando la operación no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.

b.3.2 Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución, no hubiesen sido previstos en el proyecto. El importe de estos trabajos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del total del monto contratado.-

b.3.3. Cuando trabajos de urgencia reconocida, o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no permita esperar el resultado de una licitación pública, o se trate de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.-

b.3.4. Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial, que solo pudieran confiarse a artistas, técnicos científicos, empresas u operarios especializados, cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.-

b.3.5. Cuando realizado un llamado a licitación pública, no hubiese habido postor o no se hubieren hecho ofertas convenientes.-

b.3.6 Cuando se trate de contrataciones con organismos nacionales, provinciales o municipales.-

b.3.7. Cuando se trate de la contratación de un proyecto con el autor del estudio respectivo o de la dirección de una obra con el autor del proyecto correspondiente siempre que así se haya especificado previamente.-“

ARTICULO 3º: Dispónese modificar el artículo N° 5 del Decreto N° 5/2011 el cual quedara redactado de la siguiente manera: ***“La garantía podrá constituirse de las siguientes formas: a) Mediante depósito de dinero en efectivo en Tesorería Municipal adjuntando recibo correspondiente, b) Mediante transferencia bancaria en cuenta corriente N° 602336/7 adjuntando comprobante en sobre, c) Mediante Póliza de Seguro de Caución, que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el ofertante, a favor del Municipio de Enrique Carbó”.***

ARTÍCULO 4º: Dispónese incorporar al Decreto N° 5/2011 art. 24 bis: ***En todas las licitaciones resultarán aplicables las normas contenidas en Ley 10.027 y sus modificatorias, en lo previsto en la presenta Ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones legales reglamentarias referentes al régimen de contrataciones vigentes, sancionadas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en lo que sean compatibles.”***

ARTÍCULO 5º: Dispónese modificar el artículo N° 25 del Decreto N° 5/2011 el cual quedara redactado de la siguiente manera: ***“Las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, podrán realizarse por licitaciones privadas cuando la operación no exceda el equivalente a cien (100) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-***

Las contrataciones de obra pública podrán realizarse por licitaciones privadas cuando la operación no exceda del equivalente a cuatrocientas (400) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.”

ARTÍCULO 6º: Dispónese modificar el artículo N° 26 del Decreto N° 5/2011 el cual quedara redactado de la siguiente manera: ***“Las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, podrán realizarse por Concurso de precios cuando la operación no exceda el equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-***

Las contrataciones de obra pública podrán realizarse por concursos de precios cuando la operación no exceda del equivalente a doscientos (200) veces el salario mínimo vital y móvil.

Se invitará como mínimo a 3 (tres) proveedores del ramo, para que coticen directamente, con una anticipación mínima de 48 hs a la fecha fijada de apertura, excepcionalmente podrá reducirse a veinticuatro horas (24 hs) cuando medien probadas razones de urgencia.

El procedimiento se cumplimentará mediante el formulario de cotización de precios que proveerá la Municipalidad.”

ARTICULO N° 7: Dispónese modificar el artículo N° 1 la Ordenanza N° 17 /2012 el cual quedara redactado de la siguiente manera: ***“Las contrataciones de suministros, servicios, consultorías, compraventa de bienes nuevos y usados y locaciones de bienes, obras o servicios, podrán realizarse por contratación directa cuando la operación no exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-***

Las contrataciones de obra pública podrán realizarse por contratación directa cuando la operación no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.-

En este caso se emitirá Orden de Compra, previa constatación de los precios vigentes en plaza.”

ARTICULO Nº 8: Comuníquese, Publíquese, Regístrese, y oportunamente Archívese.-

Dada la Sala de Sesiones, Enrique Carbó 23 de Agosto de 2022.-

Costa Raúl. Vicepresidente
Dezorzi Emanuel. Secretario
Irigoyen Marta. Concejál
Cáceres Mariel Itati. Concejál
Alarcón Jorge. Concejál
Fernández Ramón. Concejál
Cabrera Ramona. Concejál
Piquet Ramón. Concejál
Benedetti Osvaldo. Concejál